DICTAMEN Nº: 524
Ref.: A.S. Nº E2-2019-8572-A – Lopez, Carlos Roberto s/ Retiro Voluntario Ley Nº 2871-H

SEÑORA SUBSECRETARIA
GESTION ADMINISTRATIVA Y EMPLEO PUBLICO:

1. El Dr. Carlos Roberto Lopez, agente de planta permanente de esta Asesoría General de Gobierno, manifestó su voluntad de acogerse al sistema de Retiro Voluntario Móvil instituido por Ley 2871-H (prorrogada y reinstaurada por Leyes Nº 2958-H y 3000-H, respectivamente), solicitando –no obstante- se incluya en el futuro haber de retiro la Bonificación por Responsabilidad Funcional creada por Decreto Nº 2893/18 que percibe, por considerar que la naturaleza remunerativa de la misma determina su necesaria incorporación y consideración como integrante de la base de cálculo.

De acuerdo al informe producido por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 2 - S.G.G.C., a la que pertenece el interesado, el referido accesorio (Concepto 45) se liquida actualmente al personal en actividad del Escalafón 21 (Asesoria General de Gobierno), pero dada la fecha de su creación (Decreto Nº 2983 del 17/12/2018) y vigencia (01/11/2018), la citada bonificación no se encuentra incluida en el nomenclador de conceptos que, conforme al Decreto Reglamentario Nº 1950 dictado el 12/09/2018, deben considerarse para la base de càlculo del haber de retiro.

2. El sistema de "Retiro Voluntario Móvil" creado por Ley Nº 2871-H, consiste -básicamente- en el pago mensual de una asignación personal por parte del Estado Provincial para el titular del beneficio, que cesa con su jubilación, renuncia o fallecimiento (arts.1 y 3 de la ley).

El haber mensual se determina de acuerdo a la edad del agente y los años de aportes jubilatorios al In.S.S.Se.P., conforme los porcentajes que se consignan en el art. 4 (entre el 45% y 80%) debiendo aplicarse la proporción que en cada caso corresponda *"sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente del beneficio, incluidos los adicionales particulares, de acuerdo con su situación de revista…"* (art.8 de la ley -[1]).

Planteada la cuestión en los términos que anteceden, cabe destacar –en primer lugar- que el rubro salarial creado por Decreto 2983/18 (de periodicidad mensual, que resulta extensivo al Escalafón 21 por aplicación de los arts. 15, 17 y 19 de la Ley Nº 2108-A del Digesto) posee caràcter remunerativo, conformando el haber *normal, habitual, regular y permanente* del cargo que ocupa el agente (en el caso, Abogado Asesor).

[1] En caso de subrogancias, sólo cuando el agente tenga acreditado al momento de la solicitud del retiro, un ejercicio continuo y mínimo durante veinticuatro (24) meses.

COPIA DIGITAL

En otras palabras, el "Concepto 45" (Bonificación por Responsabilidad Funcional - Decreto Nº 2983/18) constituye un estipendio que integra la *retribución general inherente al cargo*, en la medida que el mismo no tiene como causa jurídica alguna necesidad especial de la Administración, trabajos específicos, ni servicios excepcionales u horarios extraordinarios.

Por el contrario, su creación e incorporación a la escala salarial respectiva, implica un devengamiento mensual que, amen del carácter remunerativo ([2]) participa del carácter *normal, habitual, regular y permanente*, como contraprestación del servicio prestado e inherente al cargo.

Surge entonces, de modo incontrastable, que en el caso planteado se verifica la condición prevista en la ley para computar el rubro en trato (Concepto 45) en la base de càlculo del haber de retiro voluntario móvil pretendido por el interesado.

En tal sentido, la aprobación de un nomenclador de conceptos para contabilizar y determinar el haber de retiro (Decreto Nº 1950/18), en forma concomitante a la implementación del sistema y con carácter reglamentario de la norma legal, no puede erigirse en obstáculo para considerar como integrantes de la base de càlculo ([3]) aquellos rubros, suplementos o bonificaciones que en el futuro se establezcan -como resulta esperable en el marco de la dinámica de políticas salariales de la Administración-, en la medida que se encuentren reunidos los presupuestos legales (vgr., naturaleza jurídica, periodicidad, etc.) que habiliten su computo.

En las condiciones indicadas, se remite para vuestra intervención y a fin de que, en el marco de su competencia, **arbitre los recaudos administrativos pertinentes para agilizar y destrabar el asunto planteado, posibilitando el avance del tràmite.**

Atentamente.

04 JUL 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

[illegible] ARMANDO GARRIDO
[illegible] General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Por ende, sujeto a aportes previsionales cfr. art. 8 del Anexo al Decreto Nº 1950/18.
[3] Como tambièn en los supuestos de reajustes, en base a la movilidad automática prevista en el art. 14 de la Ley Nº 2871-H